

SECRETARIA: Señor juez, a su despacho la presente demanda de acción reivindicatoria, la cual nos correspondió por reparto, informándole que la misma se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Para lo de su cargo.

Sincelejo, febrero 09 de 2024



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE
700013103003
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
[**ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SINCELEJO, SUCRE, DOCE (12) DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA
RADICADO: 70001310300320240001200
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MARTINEZ HERNANDEZ.
DEMANDADO: MARIA LEONOR OLASCOAGA ALVIZ, MANUEL, OLASCOAGA ALVIZ, ZAYDA PATRICIA SANCHEZ SALAS y OLGA LUCIA PRIOLO ARAUJO.

LABOR

Se encuentra al despacho la presente demanda de acción reivindicatoria de la referencia, pendiente para resolver sobre si se admite o no, sin embargo, se observa que el escrito demandatorio no reúne el siguiente requisito:

1°) Anexos

1.1 No aporta poder para actuar en el presente proceso, toda vez que el poder especial anexado va dirigido al Juzgado Civil Municipal de Tolú - Sucre (núm.1 art 84 CGP)

Puestas a si las cosas, sin lugar a dudas la omisión que se anota da lugar a que se declare inadmisibile la presente demanda de conformidad con el núm. 2° del art. 90, ibidem.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acción reivindicatoria por no encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará de plano la demanda.

TERCERO: Téngase al Dr. ALVARO PUELLO PATERNINA Con CC. 92.502.324, y TP N° 56.902 del C.S de la J, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1563976ae6230c072241f51d4d0b8a2bb82f0034a7557a91007f759e95105c**

Documento generado en 12/02/2024 09:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>